

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

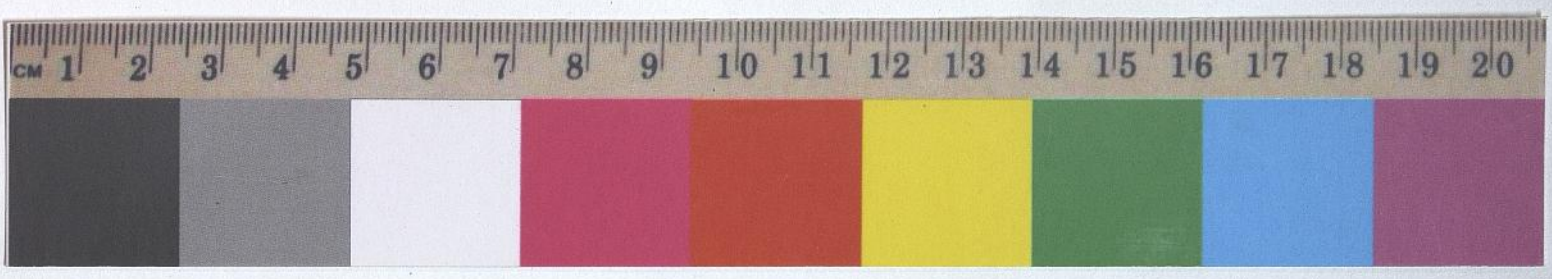
CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Martos Sergio Alvarez, es como sigue:

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo:  
 Martos Sergio Alvarez, por derecho propio i Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:  
 Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón de la Hacienda Casa Grande desde el 7 de noviembre de 1936 hasya el 24 de ~~enero~~ del corriente año, pero en forma interrumpida de manera que computados los libros de planillas de éste servidor tiene un record efectivo de nueve años, percibiendo últimamente el jornal de S/.3.35. incluido el valor de la ración.  
 Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por servicios que ha prestado ó sean nueve quincenas a razón de S/.50.25 cada una lo que hace un total de CUATROCIENTOS CINCUENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo ~~xtenga~~ intervención en el pago la consigna en el cheque #266514 c/Banco de Crédito del Perú i a orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio ~~no~~ tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.- Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-----Trujillo, Febrero 10 de 1946.-----Gamarra 326 SERGIO MARTOS.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-Por presentado con el cheque #266514, por la cantidad de S/.452.25, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna, en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Martos Sergio Alvarez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cincuentidos soles oro veinticinco centavos personalmente a don Martos Sergio Alvarez mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorgarse la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Martos Sergio Alvarez con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de cuatrocientos cincuentidos soles oro veinticinco centavos, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Martos Sergio Alvarez mediante el endoso del cheque a su favor; i dandose por recibido a su entera satisfacción firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-----M.A.CORCUERA.-----SERGIO MARTOS.-----J.W.RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG 1.1  
 CA: 2  
 DO: 159  
 Fs: 4





J O R G E R U I Z R E B A Z A

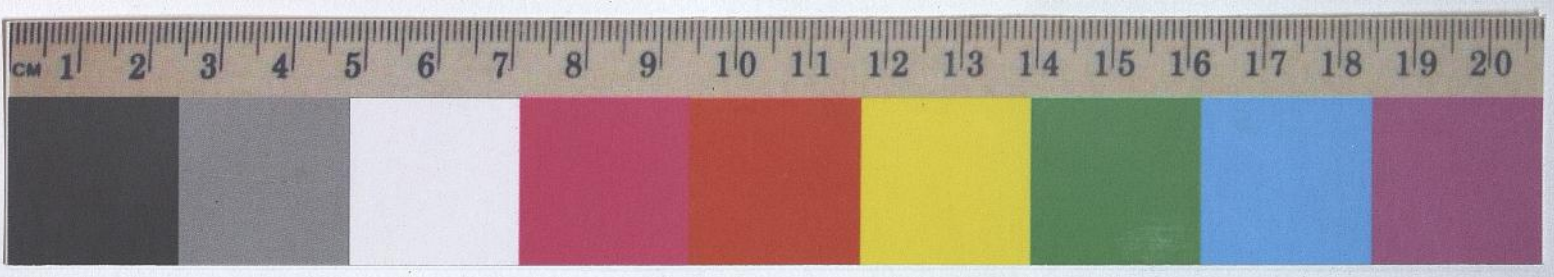
Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Martos Sergio Alvarez, es como sigue:

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo:  
Martos Sergio Alvarez, por derecho propio i Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:  
Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón de la Hacienda Casa Grande desde el 7 de noviembre de 1935 hasya el 24 de enero del corriente año, pero en forma interrumpida de maner que computados los libros de planillas de éste servidor tiene un record efectivo de nueve años, percibiendo últimamente el jornal de S/.3.35. incluido el valor de la ración.  
Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por servicios que ha prestado ó sean nueve quincenas a razón de S/.50.25 cada una lo que hace un total de CUATROCIENTOS CINCUENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque #266514 c/Banco de Crédito del Perú i a orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.- Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-----Trujillo, Febrero 10 de 1946.-----Gamarra 326 SERGIO MARTOS,-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-Por presentado con el cheque #266514, por la cantidad de S/.452.25., girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna, en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Martos Sergio Alvarez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cincuentidos soles oro veinticinco centavos personalmente a don Martos Sergio Alvarez mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorgarse la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA,-----RUIZ REBAZA,-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Martos Sergio Alvarez con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de cuatrocientos cincuentidos soles oro veinticinco centavos, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Martos Sergio Alvarez mediante el endoso del cheque a su favor; i dandose por recibido a su entera satisfacción firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-----M.A.CORCUERA,-----SERGIO MARTOS,-----J.W.RUIZ REBAZA,-----



Es fiel copia de su original a los que me remito

Trujillo, 11 de febrero de 1947.

EL AUXILIAR



*J. W. Ruiz Rebaza*  
J.W. RUIZ REBAZA.

[The body of the document contains several paragraphs of text, which are extremely faint and difficult to read. The text appears to be a formal report or certificate, possibly related to the 'INSPECCION REGIONAL' mentioned in the stamp. The text is oriented vertically on the page.]



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Martos Sergio Alvarez, por derecho propio, y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicio a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peon en la Hacienda Casa Grande desde el 7 de noviembre de 1936 hasta el 24 de enero del corriente año, pero en forma interrumpida de manera que computados en los libros de planillas este servidor tiene un record efectivo de nueve años, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.35 incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean nueve quincenas a razón de S/.50.25 cada una lo que hace un total de CUATROCIENTOS CINCUENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°266514 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.

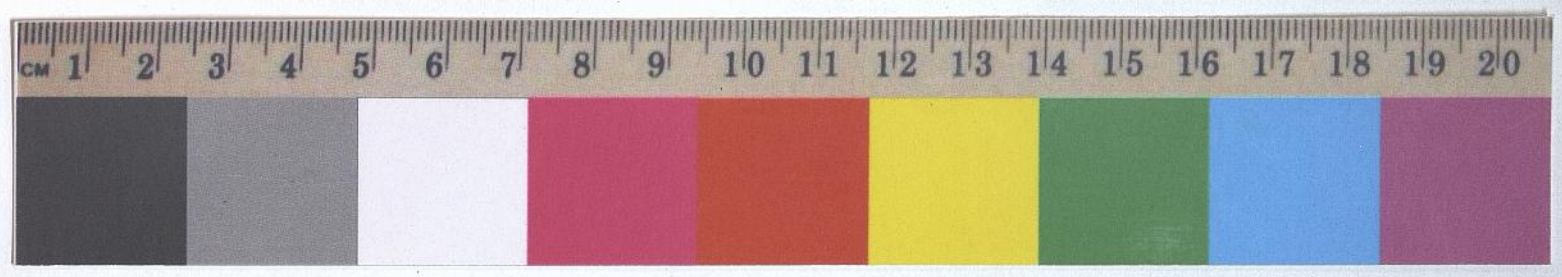
Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, febrero 10 de 1947

*Sergio Alvarez*



4 FEB 1947

4

MARTOS SERGIO ALVAREZ.-

Fecha de Ingreso : Noviembre 7 de 1936  
 Ocupación : Peón Horno Cal  
 Jornal : S/. 2.35 y ración  
 Ctas. Ctes : No debe  
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-170269  
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946 ( 258 días )  
 Observaciones : Formuló renuncia el 2 de Setiembre de 1946

Record de Trabajo.

1936	Novbre.	7	-	Junio	23	1939	.....	2.	7/12	años.
1940	Junio	13	-	Abril	27	1945	.....	4.	10/12	"
1945	Mayo	27	-	Enero	24	1947	.....	1.	8/12	"

Tiempo de servicio total : 9. 1/12 años.-

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
 ESTADISTICA  
 Hda. Casa Grande

*Jazaldívar*

oja/.

